



RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero del 2021.

VISTO:

El Memorando DAG N° 07/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta CTE N° 01/2021 de fecha 28 de enero de 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); el Dictamen N° 85/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 07/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas remite el Acta y Dictamen correspondientes a la Sesión CTE N° 01/2021 de fecha 28 de enero de 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora del SENAve, por la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 4º.- “*La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 10.- “*A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAve*”.

Artículo 11.- “*Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante*”.

Artículo 12.- “*El SENAve también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para*





RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “*Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAve, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora*”.

Artículo 20.- “*La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 23.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes*”.

Artículo 28.- “*Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4º*”.

Que, por Resolución N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fijadas*”, se dispone en su Artículo 1º: “*Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas*”.



Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6º.- “*Son fines del SENAve: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.



RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAve, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAve N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4º.- “Quedan habilitados en el SENAve los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Articulo 32.- “El SENAve tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

Articulo 35.- “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.





RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. -4-

Que, por la Resolución SENAVERO 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08*”, se dispone en su Artículo 15: “*El SENAVER evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

Que, por Resolución SENAVERO 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVERO 052/19.

Que, por Resolución SENAVERO 361/2020 “*Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020*”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVER.

Que, por Resolución SENAVERO 430/2020 “*Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVERO 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020*”, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVERO 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- “*Documentos de origen extranjero*” del Apartado “*Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios*”, quedando redactado de la siguiente manera: “*1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVERO 308/14, Art. 1º), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020*” (Sic).





RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Acta N° 01/2021 de fecha 28 de enero de 2021, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, y recomendando por Dictamen del Acta CTE N° 01/2021, la aprobación de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Origen Adicional, Cambio de Clasificación Toxicológica y Cambio de Categoría de Vigente a Definitivo.

Que, por Providencia N° 1398/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1061/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Origen Adicional, Cambio de Clasificación Toxicológica y Cambio de Categoría de Vigente a Definitivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVERESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 01/2021 de fecha 28 de enero de 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitud de Registro con Categoría Definitivo.

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	2476	BASF PARAGUAYA S.A	HERBADOX® H2O	Pendimentalina 45.5%	Registro Definitivo	Cumple
2	1352	BASF PARAGUAYA S.A	No Corresponde	Pendimentalina 95 %	Soporte Grado Técnico	Cumple



RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

3	6093	CIAGROPA S.A	OPTIMUM	Picoxistrobina 20% + Ciproconazol 16% SC	Registro Definitivo	Cumple
4	7037	SOMAX AGRO S.A	TRICLOPIR SOMAX 667	Triclopir Butoil 66.7% (equivalente acido de Triclopir 48%)	Registro Definitivo	Cumple
5	7036	SOMAX AGRO S.A	No Corresponde	Triclopir butoil 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	7057	TECNOMYL S.A	No Corresponde	Protioconazol 97%	Registro Definitivo	Cumple
7	7090	AGROFRIENDS S.A	CLETODIM 360 AGROFRIENDS	Cletodim 36%.	Registro Definitivo	Cumple
8	7091	E-TONG PARAGUAY S.A	MUSKO 300 WG	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
9	7047	CIAGROPA S.A	Acetamiprid Ciagropa 70 WP.	Acetamiprid 70%.	Registro Definitivo	Cumple
10	7048	CIAGROPA S.A	No Corresponde	Acetamiprid 99%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
11	7126	MATRISOJA S.A	RANGER FULL	Glifosato Sal Potásica 66% (Glifosato Acido 54%)	Registro Definitivo	Cumple
12	7125	MATRISOJA S.A	No Corresponde	Glifosato 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	7069	TECNOMYL S.A	CIBUS	Carbendazim 10% + Protioconazol 5% + Piraclostrobina 1.25%	Registro Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

14	7112	INVERSIONES AGRICOLAS S.A	DISPARO	Bifentrina 15% + Alfa Cipermetrina 15%	Registro Definitivo	Cumple
15	7110	INVERSIONES AGRICOLAS S.A	No Corresponde	Alfa Cipermetrina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	7105	NEW AGRO S.A	BRAVOS 500 SC	Bifentrina 20% Tiametoxam 30%	Registro Definitivo	Cumple
17	4392	TECNOMYL SA	No Corresponde	Protioconazol 98%	Registro Definitivo	Cumple

b) Solicitud de Origen Adicional.

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7055	ADAKEM S.A	CLOTIAFUR 60 SC	Clotianidina 60%	Origen Adicional	Cumple
2	6050	ADAKEM S.A	S-METOLAFUR	S-Metolacloro 96%	Origen Adicional ADAKEM SA	Cumple
3	6050	ADAKEM S.A	S-METOLAFUR	S-Metolacloro 96%	Origen Adicional AGROFUTURO PARAGUAY SA	Cumple
4	3973	ROTAM PARAGUAY S.R.L	KOSPI	Imidaclorpid 10% + Bifentrin 3%	Origen Adicional	Cumple
5	4548	BASF PARAGUAYA S.A	OPTILL	Saflufenacil 17.8% + Imazetapir 50.2%	Origen Adicional	Cumple





RESOLUCIÓN N° 050.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 01/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

c) Solicitud de Cambio de Clasificación Toxicológica.

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4349	AGROTEC S.A	GLIFOTEC GOLD SL	Glifosato Sal Dimetilamina 60,8% (Equivalente a Glifosato Ácido 48%)	Cambio Clasificación Toxicológica	Cumple

d) Solicitud de Cambio de Categoría de Vigente

Nº	Nº DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	617	TECNOMYL S.A	No Corresponde	Picloram 95%.	Cambio de Categoría de Vigente a Definitivo	Cumple

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Registro con Categoría Definitivo, Origen Adicional, Cambio de Clasificación Toxicológica y Cambio de Categoría de Vigente a Definitivo.

Artículo 3º.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020 y en la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 049/2021
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

TV/ct/mc